DECRETO 125/1995 de 5 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas directas por la incidencia de la sequía en las explotaciones agrarias de secano extremeñas.

Aunque desde hace ya varios años el régimen de lluvias en Extremadura ha sido escaso e irregular, la intensidad de la sequía durante la campaña agraria de 1994/95 ha originado una reducción drástica de la mayor parte de las producciones agrícolas de secano en la Región, así como un incremento significativo de los costes en las explotaciones ganaderas extensivas. Este hecho ha supuesto una disminución considerable en las rentas de las familias que obtienen del sector agrario sus principales recursos económicos.

La gravedad y extensión del fenómeno ha movido a la Junta de Extremadura a establecer una línea de ayudas para las familias del sector agrario más afectadas por esta catástrofe natural, con objeto de asegurar una renta mínima que garantice, a su vez, un nivel de vida aceptable y digno.

Este régimen de ayudas debe ser considerado, pues, como un apoyo institucional para lograr esta renta de referencia mímima por parte de las familias afectadas, más que cómo una ayuda directa a las explotaciones agrarias como empresas, que ya disponen para ello del resto de los auxilios económicos puestos a su disposición, o que puedan ponerse en el futuro, por parte de las Administraciones Públicas, incluida la propia Junta de Extremadura.

La urgencia de esta situación motivó la promulgación de la Ley 6/1995, de 20 de abril, para la aplicación de las ayudas coyunturales contempladas en la Ley de Financiación Agraria en Extremadura, que posibilita la instrumentalización de ayudas directas a los titulares de explotaciones. Por otra parte, el Decreto 53/1995, de 16 de mayo, estableció una línea de ayudas directas a las explotaciones de regadío afectadas por la seguía en la Región.

Por lo expuesto anteriormente, una vez confirmadas las pérdidas por la sequía en el secano extremeño, con el acuerdo previo de la Unión de Pequeños Agricultores, Unión de Campesinos Extremeños e Inciativa Rural-Jóvenes Agricultores por parte de las Organizaciones Profesionales Agrarias, y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 5 de septiembre de 1995,

DISPONGO:

ARTICULO I.º - Se establece una línea de ayuda directa a los titulares de explotaciones agrarias de secano afectadas gravemente

por la sequía y ubicadas en Extremadura, de una cuantía máxima de 2.500 millones de ptas.

ARTICULO 2.º - Las ayudas contempladas en este Decreto son incompatibles con las establecidas en el Decreto 53/1995, de 16 de mayo, sobre ayudas directas a las explotaciones de regadío de la Cuenca del Guadiana, del Ayuela y del Salor, por lo que las explotaciones mixtas de secano y regadío sólo podrán obtener apoyo económico a estos efectos, acogiéndose a uno de los dos Decretos indicados.

Los titulares de explotaciones mixtas secano-regadío que deseen acogerse a estas ayudas, sólo podrán hacerlo si la renta agraria de la superficie de secano supera a la de regadío en más de un 15%.

ARTICULO 3.º - Quedan excluidas del ámbito de este Decreto, no pudiendo percibir las ayudas contempladas en el mismo, las explotaciones agrarias de secano que reúnan alguna de las dos condiciones expuestas a continuación:

- a) Cuando la renta agraria procedente de la orientación productiva de cerezo sea superior al 75% de la renta total agraria de la explotación.
- b) Las explotaciones de ganadería intensiva, entendiendo como tales aquellas cuya carga ganadera sea superior a 2,5 U.G.M. por hectárea.

ARTICULO 4.º - Serán beneficiarios de las ayudas directas los titulares de explotaciones agrarias no excluidos por lo indicado en los artículos 2.º y 3.º de este Decreto, cuya renta familiar total no supere la cantidad de dos millones quinientas sesenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y seis pesestas (2.568.456 ptas.), y que reúnan además algunos de los siguientes requisitos:

a) Ser agricultor a título principal. b) Estar afiliado al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia con seis meses de anterioridad a la publicación de este Decreto. c) Estar afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la rama agraria con seis meses de anterioridad a la publicación de este Decreto.

ARTICULO 5.º - La ayuda a percibir por los titulares de explotaciones agrarias que cumplan las condiciones anteriores será:

- a) Para los titulares de explotaciones con una renta familiar total menor de 1.500.000 ptas., la ayuda directa ascenderá a la cantidad de 500.000 ptas.
- b) Para los titulares de explotaciones con una renta familiar total superior a 1.500.000 ptas., la ayuda directa será la diferencia entre di-

cha renta familiar total y la renta establecida en el artículo 4.º del presente Decreto, con un máximo de 500.000 ptas. por titular.

ARTICULO 6.º - La renta familiar total, a efecto de lo dispuesto en los artículo 4.º y 5.º, estará constituida por la suma de la renta agraria de la explotación y las demás rentas del total de miembros de la unidad familiar, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La renta agraria se calculará con los datos de la explotación contenidos en el Registro de Explotaciones actualizado a 31 de julio de 1995 y con los valores de renta por orientación productiva recogidos en el Anexo I del presente Decreto.
- b) Las demás rentas del titular y de los demás miembros de la unidad familiar, se obtendrán a partir de las declaraciones del Impuesto sobre las Rentas de las Personas Físicas correspondientes al año 1994, tanto de las iniciales como de las complementarias cuando proceda.

ARTICULO 7.º - Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II y se presentarán en las oficinas del Servicio de Ayudas Estructurales o en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Al modelo de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del N.I.F. del solicitante.
- b) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.
- c) Acreditación de estar dado de alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia, o en el Régimen de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, así como de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y de la fecha última de afiliación.
- d) Fotocopias compulsadas de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante, y de los demás miembros, correspondiente al ejercicio 1994 o certificación de la Agencia Tributaria de no haberla presentado.

La documentación de los apartados b) y c) del presente artículo pueden ser solicitados por la Consejería de Agricultura y Comercio a petición expresa del interesado, indicándolo así en la propia solicitud (anexo II) en el caso del apartado c) y mediante el anexo III en el caso del apartado b).

ARTICULO 8.º - El plazo para emitir la resolución correspondiente por parte del Consejero de Agricultura y Comercio será de noventa días naturales, contados desde la finalización del plazo para presentación de solicitudes, comunicándose al interesado en los quince días siguientes.

ARTICULO 9.º - La Consejería de Agricultura y Comercio podrá comprobar los datos en base a los cuales se otorguen las ayudas establecidas en el presente Decreto, recabando a estos efectos cuanta documentación considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

La falta de veracidad en los datos declarados supondrá la denegación de la ayuda o la obligación de reintegro de la misma si se hubiera recibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse, en los términos establecidos en los artículos 80 y siguientes del R.D. Legislativo 109/1988, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 10.º - Para el seguimiento de estas ayudas se constituirá una Comisión formada paritariamente por funcionarios de la Consejería de Agricultura y Comercio y las Organizaciones Profesionales Agrarias firmantes del acuerdo previo citadas en la exposición de motivos del presente Decreto. El Presidente de la Comisión será el Director General de Financiación y Medios Agrarios, y su funcionamiento se desarrollará por Orden de la Consejería y Comercio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de septiembre de 1995

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

RENTAS UNITARIAS POR HECTÁREA Y U.G.M. PARA ESTIMACIÓN
DE LA RENTA DE REFERENCIA

SECANO (RENTA/HA)		(*) REGADÍO (RENTA/HA) Zonas no afectadas por la Sequía	
Trigo duro	72.000 pts	Trigo duro	94.000 pts
Otros Cereales	11.000 pts	Otros Cereales	33.000 pts
Oleaginosas	14.000 pts	Oleaginosas	80.000 pts
Proteaginosas	13.000 pts	Proteaginosas	40.000 pts
Leguminosas	25.000 pts	Leguminosas	25.000 pts
Retirada de tierras	8.000 pts	Retirada de tierras	67.384 pts
Otros cultivos	11 000 mts	Remolacha	121.856 pts
herbáceos	11.000 pts	Tomate	213.360 pts
Cerezo	450.000 pts	Espárrago	315.000 pts
Olivar	30.000 pts	Melón	218.750 pts
Viña	30.000 pts	Patata	196.000 pts
Otros frutales secano	20.000 pts	Sandía	183.750 pts
		Melocotón	266.000 pts
		Peral	238.000 pts
		Otros frutales regadío	262.500 pts
		Otros cultivos regadío	245.000 pts
GANADERÍA RENTA/ APICULTURA RENTA			24.500 pts 1.700 pts

^{*} En las explotaciones de regadío situadas en zonas afectadas por la sequía en 1.995 se aplicará lo dispuesto en el Decreto 53/1.995 de 16 de mayo.

ANEXO II SOLICITUD DE AYUDA DIRECTA POR LA INCIDENCIA DE LA SEQUÍA EN LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS DE SECANO EXTREMEÑAS

DATOS DEL T	TTULAR DE LA EXPLOTACIÓN	N° REGISTRO DE EXPLOT	ACIONES DDDDDDD		
APELLIDO 1º 6 RAZÓN SOCIAL			NLF. 6 CLF.	NIF. 6 CIF. 0 00000000 0	
APELLIDO 2°			TELÉFONO:	TELÉFONO: OOO OOOOOO	
NOMBRE			MUNICIPIO		
CALLE 6 PL	AZA				
POBLACIÓN		PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	00000	
APELLIDOS	Y NOMBRE DEL CÓNYUGE 6 REPRE	SENTANTE LEGAL	N.I.F. 0000	0000 0	
Régimen de C	R.E.A. Cuenta Propia Autónomo Rama Agraria ar, únicamente si se autoriza a la Consejería de	C.P. Nº Afiliación		C. Control	
DATOS BANCAR	ios				
	igo Banco Código Sucursal Gración expedida por la Entidad Financiera de Que siendo titular de una explotación cuyos Le sea concedida la ayuda que contempla el	datos figuran en el Registro de Explotacion Decreto/1995, de de	sello de dicha entidad sobre los datos ones Agrarias, actualizados a fecha 31	de julio de 1.995.	
DECLARA:	 Que los datos contenidos en la presente solicitud son verdaderos. Autorizo el tratamiento informático de dichos datos, según las advertencias contenidas en el apartado 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica 5/1992 que regula el Tratamiento Informatizado de los Datos de Carácter Personal. Bajo juramento o promesa que se encuentra al corriente de los pagos con la Junta de Extremadura. 				
Marcar con una X	lo que proceda				
sī 🗖	Autorizo a la Consejería de Agricultura y Co dado de alta en el Régimen Especial Agrario afiliación y estar al corriente de los pagos co	, o en el Régimen Especial de Trabajado			
№ □	Autorizo a la Consejería de Agricultura y Co	omercio a recabar dicha información y ac	ompaño la acreditación correspondient	e.	
si 🗆 no	Presenta Anexo Nº III.				
	En		a de	de 1.99	
		Ed			
ILMO. SR. DIR	EÇTOR GENERAL DE FINANCIAC			•	

ANEXOIII			
	SOLICITUD DE CERTIFICADO (1)		
INTERESADO:			
N.I.F.:			
APELLIDOS Y NOMBRE:			
DOMICILIO (2):			
C. POSTAL:	PROVINCIA:		
	jería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura y a los únicos efectos de la solicitud del presen- epción del mismo una vez emitido por la Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en		
SOLICITA:			
	ión comprensiva de la presentación de declaraciones u otros documentos tributarios, a efectos de acceder co- s Estatales, requisito exigido por la Orden de 28 de abril de 1986, del Ministerio de Economía y Hacienda.		
Fecha de solicitu	ıd de Subvención:		
	Fdo.:		
(1) Unicamente se nuede solic	itar si el domicilio fiscal está fijado en Extremadura.		

(2) Se consignará el domicilio fiscal del interesado.